

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-047-2024, RELACIONADO
A MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES
ORDENADAS A SOCIEDAD COMERCIAL KARCRIXH
SPA, EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO “BAR
CHAPLÍN”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 519

SANTIAGO, 31 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente Rol MP-047-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°2370, de fecha 19 de diciembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°2370/2024”), ordenó medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Sociedad Comercial Karcrixh SpA (en adelante, “el titular”), respecto del establecimiento “Bar Chaplín” (en adelante, “el establecimiento” o “el local”), ubicado en calle Francisco Bilbao N° 260, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-047-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 15 de diciembre de 2024, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2º En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 16 dB(A), en período nocturno, en Zona II, del D.S. N° 38/2011 MMA.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/497>



3º Las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas, consistieron en: **1)** elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, el cual deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras acústicas que puedan ser implementadas en el local; **2)** implementar las mejoras propuestas por el informe técnico de diagnóstico; **3)** implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias o compresor acústico en la cadena electroacústica; **4)** prohibir la realización de eventos o actividades de karaoke o que impliquen el uso de equipos de amplificación en horario nocturno, esto es, desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas, mientras no se encuentren implementadas las mejoras definidas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

4º Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 12 de enero de 2025 y posteriormente el análisis de un reporte presentado por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2957-XI-NE**, documento que se adjunta a la presente resolución.

5º Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-047-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-047-2024, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Resolución Exenta N°2370, de fecha 19 de diciembre de 2024, respecto del establecimiento “Bar Chaplín”, ubicado en Francisco Bilbao N° 260, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, cuyo titular es Sociedad Comercial Karcixh SpA.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que los antecedentes relacionados al informe de fiscalización ambiental, fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-047-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.





ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Sociedad Comercial Karcixh SpA, con domicilio en Francisco Bilbao N°260, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante en ID 106-XI-2024.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2957-XI-NE.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-047-2024

Expediente N°: 6.903/2025

